



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00126-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada demandante, solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvasse ordenar lo conducente. Bucaramanga, **9 de mayo de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que no existe solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, así como tampoco obran títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO de promovido por **NUEVO HORIZONTE INMOBILIARIA E.U.**, identificado con el Nit. 900.334.576 contra **ELKIN RAUL BLANCO MURILLO** identificado con C.C. 91.522.809, **MARGARETH ALEXANDRA BLANCO MURILLO**, identificada con la CC 1.098.667.488, y **CARLOS ORLANDO ARIZA BELTRAN**, identificado con C.C. 91.535.899.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°56 del 10 de mayo de 2023.